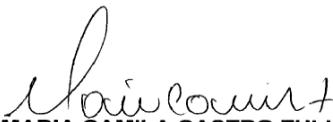


CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 28 de abril del corriente, pasa a despacho del señor Juez con memorial allegado por parte del señor HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO, quien de conformidad con el requerimiento efectuado en el auto que dio apertura a la presente sucesión y quien además fuera notificado de conformidad con la constancia del 17 de marzo de 2023, refiere dentro del mismo que repudia la herencia.

Sírvase proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADO: JOSE ISRAEL AGUDELO RIOS
CAUSANTE: LUZ YORLADIS SANCHEZ DE AGUDELO
RADICACIÓN: 2023-00019

AUTO INTERLOCUTORIO N°128

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL



Salamina, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificado el señor HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO, requerido mediante auto del 09 de marzo de 2023, entra el despacho a estudiar memorial, enviado desde el correo electrónico haroldcarvajal1999@gmail.com con firma y huella tal y como consta en el expediente electrónico, mediante el cual de manera libre y espontánea refiere que repudia la herencia, que le pudiera corresponder dentro de la presente sucesión como heredero en representación de la señora JULIETA AGUDELO SANCHEZ -hija fallecida de la causante-.

Al respecto, es menester indicar, que el art. 1282 del C.C, reza: *“Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.”*

Exceptúense las personas que no tuvieran la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario”.

Por su parte, el que el art. 1289 del C.C, indica que: *“Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. (...).*

Dado que el documento objeto de este pronunciamiento, reúne los requisitos legales, esto es, proviene de la libre voluntad del sujeto legitimado y capaz para ello, el despacho decide admitir dicha repudiación de la herencia radicada por parte del señor HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b70addedc78655842d2a2aba2c45ca6250aa0fcebf170182b43bc6a0b08650**
Documento generado en 28/04/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>